

**22a. sesión del Sábado 8 de
Noviembre de 1924.**

Presidencia del Sr. Guiller-
mo Rey

Abierta la sesión a las 5 y 15 p. m., con asistencia de los señores Senadores: Cáceres, Castro, Curletti, Chucca, Fernández, Franco Echeandía, González Orbegozo, Landazuri, Medina, Noriega, Pardo Figueroa, Rada y Gamio, Revoredo, Seminario y Arámburu, Velarde; y del Prado y González, Miguel D., Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior, previa una indicación hecha por el señor Fernández, consistente en que votó en sentido favorable a las observaciones del Ejecutivo a la ley relativa a la creación de un arbitrio al consumo de licores en la provincia de La Unión, pero que se abstuvo de hacerlo cuando se consultó si ella era reconsiderada, por juzgar innecesaria esta votación.

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando de conformidad con un pedido del señor García, para que se ordene a la Compañía Marconi que la línea telegráfica de Bellavista pase por Tingo, que ha impartido las ordenes del caso para que la referida Compañía proceda a practicar los estudios necesarios.

Con conocimiento del señor García, al archivo.

Del mismo, comunicando en res-

puesta a un pedido del señor Velarde, para que se dicten medidas eficaces tendientes a combatir el bandolerismo en la provincia de Chincha, que ha ordenado al Prefecto del Departamento de Ica, proceda a aumentar el personal de la guarnición de la indicada provincia.

Con conocimiento del señor Velarde, al archivo.

Del señor Ministro de Justicia, dando respuesta al que le dirigió a solicitud de la Comisión de Justicia, relativo a los autos seguidos contra el reo Justo R. Zamaflao.

A la Comisión que pidió el informe.

De señor Ministro de Guerra, informando en un proyecto del señor J. M. Gerónimo Costa, por el que se reglamenta el ascenso a General de División y de Brigada.

A la Comisión que pidió el informe.

Del señor Ministro de Fomento, acusando recibo del que se le dirigió, a pedido del señor Franco Echeandía, relativo a la traslación al Panteón de los Próceres, en actual construcción, los restos de algunos héroes piuranos que intervinieron en la guerra de la Independencia.

Con conocimiento del señor Franco Echeandía, al archivo.

Del señor Ministro de Fomento, manifestando en respuesta a un pedido del señor Rada y Gamio, al que se adhirió el señor Chueca, para que se preste atención a la solicitud de don Carlos Muñoz Duari, con el fin de que lleve a cabo una exhibición de plantas medicinales del Perú, en

la fecha del Centenario de Ayacucho, que ha dispuesto que se le den las facilidades necesarias destinadas a dicho fin.

Con conocimiento de los señores Rada y Gamio y Chueca, al archivo.

Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, enviando para su revisión por el Senado, el proyecto de ley en virtud del cual se autoriza al Poder Ejecutivo abrir créditos adicionales del Pliego de Relaciones Exteriores del Presupuesto vigente.

Del mismo, mandando con igual fin el proyecto de ley, y por el que se autorizan al Poder Ejecutivo, abrir créditos adicionales del pliego de Fomento y de Justicia del Presupuesto General vigente con cargo a los mayores ingresos del año presupuestal en curso.

El señor Castro, solicita la dispensa del trámite de Comisión de los anteriores proyectos.

El señor Presidente ofreció hacer la consulta en la segunda hora.

DICTAMEN

De la Comisión de Hacienda, con firmas completas, recaído en las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo, en el proyecto de ley creando un impuesto sobre toda la carga que se embarca y desembarca en el puerto de Salaverry, para dedicar su producto a la construcción del puente de Moche y a los gastos que exijan los estudios de un rompe olas en el citado puerto.

A la orden del día.

SOLICITUD

Del preceptor, don Gaspar Gu-

tiérrez, pidiendo renovación de cédula.

A la Comisión de Instrucción.

PEDIDOS

El señor Velarde.—Encontrándose en el departamento de Ica algunos ingenieros, dependientes del Gobierno, solicito se dirija un oficio al señor Ministro de Fomento para que disponga se estudie la construcción de dos puentes, en el indicado departamento, formandose, al mismo tiempo, los presupuestos que sean necesarios a fin de consignar la partida respectiva. Uno de estos puentes debe hacerse sobre el río de Ica, en el camino a Huaytará y Castrovirreyna, en el sitio denominado «Boca-toma de la Achirana». En ese lugar hay mas facilidades. Se han construído ya grandes muros de cemento para dividir las aguas. Por lo demas no es necesario afirmar que dicha obra, es de absoluta necesidad. En la época de aguas el tráfico se interrumpe, o se hace muy difícil, y todo el comercio, con los lugares indicados, queda paralizado. El otro puente, tan indispensable como el anterior, debe levantarse sobre el río denominado «Río Grande», que atraviesa el camino carretero entre Ica, Palpa, Nazca, Ingenio, etc.

En los meses de diciembre a Abril el caudal de éste río impide, en lo absoluto, el paso de automóviles y camiones por esos lugares, que son bastante ricos, por la cantidad y calidad de sus algodones. Actualmente se está intensificando la comunicación con Lomas, Puquio y otras localidades,

de las provincia de Camaná y Lucanas. En esta oportunidad debo referirme, con la mayor complacencia, al éxito alcanzado en el raid Lomas-Lima y séame permitido, tributar un aplauso a los que tomaron parte en él.

Habiendo concretado mi pedido espero pues que se pase, al señor Ministro de Fomento, el oficio que dejó indicado, con transcripción literal de mis palabras.

El señor Presidente.—Se pasará el oficio en la forma solicitada por el señor Velarde.

El señor Cáceres.—Señor Presidente: En una de las sesiones anteriores formulé un pedido con motivo de un oficio que recibí del Presidente de la Junta de Conseripción Vial de Puno. En esa oportunidad no hice más que reproducir las palabras contenidas en el oficio que presenté a la Mesa para que fuera enviado al señor Ministro de Fomento. Apesar de que con las palabras que pronuncié no ofendí a persona alguna en la Colegisladora el señor Diputado por la provincia de Chucuito ha hecho rectificaciones desprovistas de verdad, a esa petición. Como es necesario poner las cosas en su verdadero terreno, solicito que se publique la versión taquigráfica del pedido a que he hecho referencia conjuntamente en el oficio que solicité se enviara al señor Ministro de Fomento.

El señor Presidente.—Se hará la consulta en la estación oportuna.

El señor Curletti.—El año pasado se autorizó a la Beneficencia Pública de Huánuco para que invirtiera la suma de quinientas libras en la construcción de su lo-

cal. Como esta obra es indispensable, suplico a la Presidencia que haga pasar un oficio al señor Ministro de Justicia, a fin de que este funcionario, si lo tiene a bien, ordene a la Beneficencia de Huánuco que en uso de la autorización concedida proceda a la terminación del local.

El señor Presidente.—Se pasará el oficio solicitado por el señor Senador. (Pausa)

Si no se formula ningún otro pedido, se suspenderá la sesión por breves momentos. (Pausa).

Se suspende la Sesión.

Eran las 5 y 50 p. m.

— —

Continuando a las 6 y 20 p. m. con asistencia de los mismo señores Señadores se pasó a la segunda hora o sea a la estación de

ORDEN DEL DIA

PEDIDOS RESUELTOS

Se consultó y fué aprobado el pedido hecho por el señor Castro, para que se dispense del trámite de Comisión a los proyectos remitidos por la Cámara de Diputados, en virtud de los cuales se autoriza al Poder Ejecutivo, para la apertura de varios créditos adicionales a diferentes partidas de los pliegos de los ramos de Relaciones Exteriores y de Fomento.

—De conformidad con lo solicitado por el señor Cáceres, se acordó la publicación del pedido formulado por dicho señor Senador, en sesiones anteriores, relacionado con la conservación del camino de Puno a Desaguadero,

así como el oficio que sobre el particular le envió el Presidente de la Junta de Conseripción Vial de dicho departamento.

—

Colocación del retrato del señor Augusto B. Leguía Presidente de la República, en el Salón de Sesiones del Senado

—

El señor Relator leyó:

Los Senadores que suscriben;
Teniendo en consideración:

Los eminentes y trascendentales servicios que ha prestado al País Augusto B. Leguía, Presidente de la República;

Que el Senado ostenta ya, en su salón de sesiones, los retratos de cuatro estadistas notables;

Que es de justicia colocar el retrato del gran Mandatario Augusto B. Leguía, cuya figura se destaca gloriosa en la Historia del Perú;

Propone la siguiente moción:

El Senado de la República acuerda colocar, en su salón de sesiones, el retrato de Augusto B. Leguía, Presidente de la República.

La Comisión de Policía queda encargada de la ejecución de éste acuerdo.

Lima 6 de noviembre de 1924.

Guillermo Rey.—*Pedro José Rada y Gamio.*—*César Landázuri.*—*Antonio Castro.*—*Eduardo Palacio.*—*J. Alberto Franco Echeandía.*—*Estanislao Pardo Figueroa.*—*Miguel D. González.*—*Eleodoro M. del Prado.*—*Lauro A. Curletti.*—*Eduardo Seminario y Arámburu.*—*Julio Revoredo.*—*Andrés M. Cáceres.*—*Carlos A. Velarde.*—*Pablo R. Chueca.*—*Gli-*

cerio A. Fernández.—*Pedro J. de Noriega.*—*Pío Max. Medina.*—*Foción A. Mariátegui.*—*Eduardo González Orbezo.*

Sin debate y por unanimidad fué aprobada la anterior moción.

El señor Rada y Gamio.—Me voy a permitir solicitar que se publique la moción que acaba de aprobarse.

El señor Presidente.—Los señores que acuerden el pedido del señor Senador por Arequipa, se servirán manifestarlo. (Votación) Acordado.

—

Apertura de créditos adicionales a varias partidas del Pliego de Relaciones Exteriores del Presupuesto General vigente

—

**CAMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA**

—

Lima, 7 de noviembre de 1924.
Señor Presidente de la Cámara de Senadores.
Nº. 41.

Para su revisión por el Senado, tengo la complacencia de enviar a Ud., en copia, el dictámen de la Comisión principal de Presupuesto, aprobado por esta Cámara, en la sesión celebrada el día de hoy, en virtud del cual se autoriza al Poder Ejecutivo, para que pueda abrir los siguientes créditos adicionales del pliego de Relaciones Exteriores del Presupuesto General vigente:

A. — Por la suma de Lp. 5.000.0.00 a la partida Nº. 128 para gastos de establecimiento,

traslación, y ascensos del cuerpo diplomático y consular;

B.—Por la cantidad de Lp. 2.500.0.00 a la partida No. 134, para servicio cablegráfico.

C.—Por la suma de Lp. 10.000.0.00 a la partida No. 144, para gasto de propaganda.

D.—Por la cantidad de Lp. 16.000.0.00 a la partida No. 150, para los gastos que originen el sostenimiento del personal, viaje, compra de documentos, impresiones, de la defensa del Perú en el arbitraje de Washington; y

E.—Por la suma de Lp. 4.000.0.00 a la partida No. 154, para gastos imprevistos del ramo.

Pongo a disposición de Ud. la copia del oficio con que el Poder Ejecutivo somete este asunto al conocimiento de la Cámara y demás documentos de la materia en fojas útiles.

Dios guarde a Ud.

F. A. Mariátegui.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para la apertura de los siguientes créditos adicionales a las partidas que en seguida se expresan, del pliego de Relaciones Exteriores del Presupuesto General vigente:

A.—Por la suma de Lp. 5.000.0.00 a la partida N° 128 para gastos de establecimiento, traslación, y ascensos del Cuerpo Diplomático Consular.

B.—Por la cantidad de Lp. 2,500.0.00 a la partida N° 134 para servicio cablegráfico;

C.—Por la suma de Lp. 10.000.00 a la partida N° 144 para gastos de propaganda.

D.—Por la cantidad de Lp. 16.000.0.00 a la partida N° 150 para los gastos que origine el sostenimiento del personal, viaje, compra de documentos, impresiones, etc, de la defensa del Perú en el arbitraje de Washington.

E.—Por la suma de Lp. 4.000,0.00 a la partida N° 154 para gastos imprevistos del ramo.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Senador, se puso al voto el anterior proyecto y fué aprobado.

Apertura de créditos adicionales a los Pliegos de Fomento y de Justicia del Presupuesto General vigente.

CAMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA

Lima, 7 de Noviembre de 1924.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores,

N° 40.—

Para su revisión por el Senado, tengo la complacencia de enviar a Ud., en copia, el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, aprobado por esta Cámara en sesión celebrada el día de hoy, en virtud del cual se autoriza al Poder Ejecutivo, para que pueda

abrir los siguientes créditos adicionales al pliego de Fomento, del presupuesto general vigente, con cargo a los mayores ingresos del año presupuestal en curso:

A.—Por la cantidad de Lp. 6.000.0.00, a la partida N° 230, para imprevistos del ramo; y

B.—Por la suma de Lp. 7.500.0.00 a la partida N° 158, para construcción de caminos y puentes en la República; y de igual manera, se autoriza al Supremo Gobierno, para que pueda abrir los siguientes créditos adicionales del pliego de Justicia, del presupuesto general vigente, con cargo a los mayores ingresos citados:

A.—Por la cantidad de Lp. 850.0.00 a la partida N° 437, para atender a pensionados en el extranjero; y

B.—Por la cantidad de Lp. 3.000.0.00, a la partida N° 469, para subvencionar a las beneficencias de la República, con el fin de que abonen los derechos de aduana de los artículos que importen para su servicio.

Pongo a disposición de Ud., la copia de los oficios con que el Poder Ejecutivo somete este asunto al conocimiento de la Cámara y demas documentos de la materia en fojas útiles.

Dios guarde a Ud.

F. A. Mariátegui.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para la apertura de los siguientes créditos adicionales a las partidas que en seguida se expresan, del pliego de Fomento del Presupuesto Ge-

neral vigente, con cargo a los mayores ingresos del año presupuestal en curso:

A.—Por la cantidad de Lp. 6.000,0.00 a la partida N°. 230 para imprevistos del ramo.

B.—Por la suma de Lp. 7.500.0.00 a la partida No. 158, para construcción de caminos y puentes en la República.

Igualmente, el Congreso ha resuelto autorizar la apertura de los siguientes créditos adicionales a las partidas que en seguida se expresan, del pliego de Justicia del Presupuesto General en vigor, con cargo a los mayores ingresos citados:

A.—Por la cantidad de Lp. 850.0.00, a la partida No. 437, para atender a pensionados en el extranjero.

B.—Por la cantidad de Lp. 3,000.0.00, a la partida No. 469, para subvencionar a las Beneficencias de la República, con el fin de que abonen los derechos de aduana de los artículos que importen para su servicio.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

Sin debate fué aprobado el anterior proyecto.

Disponiendo que todas las Sociedades mercantiles y los comerciantes en general lleven su contabilidad en castellano.

El señor Relator leyó:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Todas las sociedades mercantiles y los comerciantes en general, están obligados a llevar su contabilidad en castellano, previa legalización de sus libros.

Artículo 2.º.—La Inspección Fiscal de Bancos y Compañías de Seguros, tomará las providencias del caso para que esta ley surta sus benéficos efectos.

Artículo 3.º—Los comerciantes que no cumplan con lo dispuesto en el artículo primero, sufrirán una multa de treinta a cien libras peruanas, que será empozada en la Caja de Depósitos y Consignaciones y que servirá para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de esta ley.

Artículo 4.º.—Concédese el plazo de tres meses para que los comerciantes que carezcan de contabilidad, abran sus libros en la forma legal.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

SENADO
COMISION DE COMERCIO

Señor:

A llenar un lamentable vacío de nuestra Legislación Comercial, tiende el proyecto venido en revision de la Cámara de Diputados, en virtud del cual se obliga a todas las Sociedades mercantiles y a los comerciantes en general a

llevar su contabilidad en castellano, previa legalización de sus libros, y, a la vez, se da ingerencia a la Inspección Fiscal de Bancos y Compañías de Seguros para que adopte las medidas tendientes a que se cumpla exactamente tan benéfica disposición.

El Código de Comercio preceptúa en su artículo 33 la obligatoriedad que incumbe a los comerciantes para llevar los libros que en él se enumeran, previa legalización de los mismos de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de dicho cuerpo de leyes. Las previsoras disposiciones citadas eminentemente protectoras de los intereses comerciales, son en la actualidad infringidas por muchos comerciantes, principalmente minoristas que no llevan libros, o si los llevan se apartan del orden, claridad y exactitud que deben primar en los asientos de las operaciones que verifican.

La circunstancia notoria de que existen en el país muchas casas comerciales extranjeras conducidas por personas de nacionalidad china y japonesa, las que si no eluden llevar sus libros, emplean en su contabilidad su respectivo idioma, afecta innegablemente el interés social, dando margen a gran número de abusos y defraudaciones que frecuentemente sufren los que de buena fé contratan con ellas.

El Estado cumpliendo su elevado deber de tutela social tiene que salvaguardar los derechos que emanan del ejercicio de la industria, y propender a su normal y mas progresivo desenvolvimiento.

Si la ley da fuerza probatoria a los libros de los comerciantes, en relación a los asientos de las transacciones de su giro, es imprescindible la necesidad de rodear su contabilidad de la mayor suma de garantías y de que en esta se emplee el idioma castellano, a efecto de asegurar los derechos y expectativas de los particulares.

A este respecto el antiguo Código de Comercio fué más avanzado que el vigente, pues siquiera disponía que en caso de controversia los comerciantes que llevaran su contabilidad en idioma distinto del nacional estaban obligados a pagar los gastos de traducción en los casos de reconocimiento o de compulsas.

Los cuatro artículos de que consta el proyecto en dictamen, contemplan el problema en su integridad, no solo desde el punto de vista del interés privado, sino también del interés fiscal.

La ingerencia de la Inspección Fiscal, mediante la constatación de los balances que exhiben todos los comerciantes y sociedades mercantiles para probar que los asientos de sus libros están en castellano, originará el incremento de las entradas del erario, puesto que se cumplirá fielmente con abonar el impuesto establecido en la ley de timbres y papel sellado en su artículo 23 que trata particularmente de los libros de comercio.

El Estado, conforme con las modernas orientaciones del derecho administrativo, tendrá con esta ley el control exacto del movimiento industrial, y podrá en cualquier momento determinar

las utilidades del capital circulante para la imposición de las contribuciones.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión os pide que aprobéis la iniciativa que motiva este informe.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, octubre 31 de 1924.

Edmundo Seminario Arámburu.
—*Eduardo Gonzáles Orbegoso.*—
Julio Revoredo.

El señor Presidente.—Estando de acuerdo el dictámen de la Comisión con el proyecto, se pone éste en debate.

El señor Curletti.—Voy a fundar mi voto, señor Presidente, favorable al proyecto, porque lo creo muy conveniente. Como saben los señores Senadores la Constitución del Estado ordena la creación del impuesto [progresivo sobre la renta y en el proyecto de ley que se discutió en esta Cámara, y que mereció su aprobación casi unánime, se trató extensamente de este punto. No sería posible establecer las utilidades de las casas de comercio, para los efectos de la ley del impuesto progresivo, si la contabilidad no se llevara en el idioma que está al alcance de nuestros contadores. Por consiguiente, para poder apreciar las utilidades comerciales en sus distintas faces y establecer las tasas del impuesto progresivo, es necesario que las casas de comercio lleven aquella en el idioma del país. De manera que, consecuente con el principio constitucional y con lo que el Senador que habla sostuvo cuando se dis-

cutió el proyecto en referencia, estoy a favor del que se ha puesto en debate.

El señor González Orbegozo.--Además de la razón que acaba de indicar el Senador señor Curletti, hay también otra. La de los casos de quiebra, en que es necesario que el Poder Judicial pueda fiscalizar los negocios de los quebrados. Luego, esta innovación no es una novedad. Está ya establecida en Inglaterra, Estados Unidos, Japón, Bolivia y en algunos otros países más. Es necesario que el Poder Judicial y el Gobierno puedan fiscalizar, en todo caso, las cuentas de los comerciantes para que si no son llevadas en el idioma castellano, los jueces y personeros del gobierno que quieran tomar alguna disposición sobre el particular. Por estas razones, además de los fundamentos del dictamen, opino por que se apruebe el proyecto.

El señor Rada y Gamio.--Señor Presidente: Soy enteramente favorable a la reforma, y a las razones que acaban de exponer los distinguidos señores Curletti y González Orbegozo debo agregar que el mismo Código de Comercio en su artículo 48 legisla la fuerza probatoria de los libros de contabilidad, los que pueden servir no solo para los casos de recaudación de impuestos y de quiebra, como atinadamente se ha dicho, sino que pueden servir, también, para probar en los juicios contradictorios del derecho de las partes. De tal manera que la obligación de llevar en castellano los libros de contabilidad

puede fundarse en los derechos de la administración, como en el caso del impuesto progresivo, en su órgano de orden netamente comercial, como en los casos de quiebra, y en las de carácter judicial, en general, en los casos de litigio entre comerciantes y se invocan, los libros mercantiles como prueba.

Quiero agregar, sin pedir que conste en el proyecto pero sí como concepto personal lo siguiente: la obligación de llevar los libros en castellano no priva al comerciante de su derecho de llevar algunos libros en idioma distinto. Esto podría tener hasta una ventaja, la de que en el caso de que alguna vez se efectuara algún cotejo entre libros de comercio, podría conseguirse la luz que se busque, como, por ejemplo, en los casos de quiebra fraudulenta. Pido que las razones que expongo se tengan como fundamento de mi voto favorable.

El señor Revoredo.--La Comisión no se opondría a la innovación que introduce el señor señor Rada y Gamio; no hay inconveniente en que se dé esta ley para que los comerciantes puedan llevar dos juegos de libros.

El señor Curletti.--El señor Senador por Arequipa ha llamado la atención del Senado sobre una cuestión trascendental. Dice que debe quedar establecido que las instituciones comerciales no están impedidas de llevar libros en idioma distinto del castellano. Pero debe, también, quedar establecido, que ambos juegos de li-

bro deben reunir los requisitos de ley.

El señor Rada y Gamio.—Como yo creo que en este asunto todo lo que sea aclarar el concepto legal es importante, sin pedir nada, ni formular ninguna adición y solo a título de aclaración la cuestión voy a decir algunas palabras sobre este asunto. El artículo 33 del Código de Comercio dice: (leyó)

«Art. 33.—Los Comerciantes llevarán necesariamente:

1o.—Un libro de inventarios y balances.

2o.—Un libro de diario.

3o.—Un libro mayor.

4o.—Un copiator o copiadore de cartas y telegramas.

5o.—Los demas libros que ordenen las leyes especiales.

«Las Sociedades y Compañías llevarán tambien un libro o libros de actas, en las que constarán todos los acuerdos que se refieren a la marcha y operaciones sociales, tomadas por las Juntas Generales y los cuerpos de administración».

Debe, pues, quedar constancia de que no solo los libros a que se ha referido el artículo que acabo de leer deben ir en español, sino que el sentido de la ley es el de que toda clase de libros, inclusive los llamados auxiliares, de los cuales hay gran variedad, deben llevarse en castellano. Es indispensable fijarlo así porque el artículo 34 del Código de Comercio dice: (leyó)

«Art. 34.—Podrán llevar además los libros que estimen conveniente, según el sistema de «contabilidad que adopten».

«Estos libros no estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 36; pero podrán legalizar los «que consideren oportunos».

El artículo 36 del mismo cuerpo de leyes se refiere a la firma del Juez de primera instancia; pero como el 34 habla de la libertad del comerciante de llevar algunos otros libros, quiero dejar constancia, al menos por mi parte, de que éste proyecto, es absoluto, es decir, que no puede haber ningun libro de contabilidad que no esté en castellano.

El señor Curletti.—Pero es necesario que eso conste en la ley. Muy atinadas me parecen las indicaciones del señor Senador por Arequipa y por eso creo que no basta que queden simplemente expresado. Conviene que consten de manera precisa.

El señor Gonzalez Orbegozo.—El proyecto se refiere a la contabilidad en general. Me parece que son suficientes al respecto las palabras expresadas por el señor Devéscovi en su Cámara.

El señor Presidente.—Al discutirse separadamente los diferentes artículos del proyecto, podrán introducirse las modificaciones que se ha propuesto. Se va a dar lectura al artículo primero.

El señor Relator leyó:

Art. 1o.—Todas las sociedades mercantiles y los comerciantes en general, están obligados a llevar su contabilidad en castellano; previa legalización de sus libros.

El señor Rada y Gamio.—Me había limitado a hacer algunas observaciones, como constancia

de mi voto, sobre los alcances de la ley; pero en vista de la observación del Senador por Huánuco, que le agradezco, en el sentido de que todas estas cosas no deben quedar solamente en el ambiente y en el espíritu de la ley, sino en el texto mismo de ella, y teniendo en cuenta que si bien es cierto lo que ha dicho el señor Senador por La Libertad, señor González Orbegozo, de que la ley se refiere a los libros principales y auxiliares, también lo es que el artículo 34 permite llevar algunos libros secundarios. Esto pudiera, mañana, prestarse a abusos y a una mala interpretación; y por eso me he permitido redactar una ampliación al artículo 1o. el que, si merece la aceptación de la Comisión y del Senado, concretaría lo que se acaba de exponer.

Este asunto tiene una gran importancia, porque la contabilidad si bien depende, fundamentalmente, de tres grandes libros, el Mayor, el Diario y el de Inventarios, necesita de los libros auxiliares, que controlan los principales formando todos un conjunto armónico. El de Caja y los otros libros, están estimados como auxiliares. Entre estos tenemos el Borrador, el más importante de los auxiliares, porque en él se asientan todas las partidas que después se trasladan al Mayor. Creo que esta modificación no altera el proyecto venido de la Colegisladora y que permite aclararlo.

El señor del Prado.—Con muy buen acierto el señor Senador por Arequipa ha tocado un punto bastante importante que exi-

ge, en realidad, ampliar o modificar el artículo en debate. Pero ya que se trata de modificarlo desearía que se dijera: «Todas las Sociedades mercantiles e industriales», porque, en el foro, los abogados saben que para el caso de quiebra hay marcada distinción entre comercio e industria. A los comerciantes se les declara en quiebra y a los industriales en concurso; de manera que, comprendiendo en este artículo a los industriales, juzgo que se llenaría ampliamente el objeto de la ley, porque pudiera observarse en la práctica que algunos industriales se acogieran a los términos de este artículo y decir que solo los comerciantes están obligados a llevar sus libros en castellano y no los industriales en general. Esto, que no es una redundancia, cree que podría aclarar el concepto del artículo, si es que los señores Senadores tienen a bien aceptarlo.

El señor Presidente.—Se va a dar lectura al artículo 1o. como quedará con la modificación propuesta.

El señor Relator leyó:

Art. 1o.—Todas las sociedades mercantiles e industriales y los comerciantes en general, están obligados a llevar su contabilidad en castellano, previa legalización de sus libros.

El señor Revoredo.—Creo que con agregar al artículo 1o. del proyecto la palabra «toda» antes de «su contabilidad» sería suficiente.

El señor Rada y Gamio.—Con tal que se tome en cuenta en la amplia-

ción el verdadero sentido del artículo estaría bien. Mientras menos palabras se empleen, mejor.

El señor Presidente.—Se va a leer el artículo con las nuevas modificaciones.

El señor Relator leyó:

Artículo 1o.—Eas Sociedades mercantiles e industriales, y los comerciantes e industriales en general están obligados a llevar su contabilidad en castellano, previa legalización de sus libros.

El señor Presidente.—Los señores que lo aprueben se servirán manifestarlo (Votación] Aprobado.

El señor Relator Leyó:

Artículo 2o.—La Inspección Fiscal de Bancos y Compañías de Seguros, tomará las providencias del caso para que esta ley surta sus benéficos efectos.

El señor Presidente.—Está en discusión el artículo que se ha leído.

El señor Curletti.—Me permito preguntar ¿por qué se habla de la fiscalización por la Inspección General de Bancos y Compañías de Seguros?: Creo que se está discutiendo un punto que sometido aún a la resolución del Senado, esto es, si la Inspección de que se trata queda refundida en la de Bancos, me permitiría insinuar a los autores o dictaminadores de este importante proyecto que encomendaran al Poder Ejecutivo la inspección necesaria.

El señor Fernández.—Me parece que ese artículo debe suprimirse por innecesario. En la sesión pasada he oído decir que la Inspección Fiscal de Bancos y Compañías

de Seguros no tiene origen legal, sino que está fundada en un decreto del Gobierno, y aún oí decir que se trataba de expedir una ley con el objeto de legitimar la creación de esa oficina. Por otra parte la reglamentación de una ley es atribución del Ejecutivo que es el encargado de hacer cumplir las leyes y de dictar las providencias y normas de ejecución, sin que esta parte de sus atribuciones constitucionales tenga el Poder Legislativo razón ni derecho para inniscurirse; así es que creo que debe suprimirse ese artículo.

El señor Rada y Gamio.—Coincido, señor Presidente, con las opiniones que acaban de emitir los señores Senadores por Huánuco y Ancash, y a ellas voy agregar otras en contra del artículo. La Inspección Fiscal de Bancos y Compañías de Seguros no funciona en toda la República; habrá localidades a donde no pueda llegar, por el momento, su acción, y, no obstante, en ellas existirán comerciantes, industriales y Sociedades de uno o otro género, cuyo control, respecto de su contabilidad, sea necesario. Creo, pues, que el Senado haría bien en desestimar el artículo, dejando el cumplimiento de la ley sujeta al criterio reglamentario del Poder Ejecutivo que el tiene la facultad de reglamentar las leyes.

El señor González Orbegozo.—Encuentro atinadas las razones aducidas por el señor Rada y Gamio. No tengo inconveniente en que se rechace el artículo.

El señor Presidente.—Se va a votar.

El señor Relator leyó:

Artículo 2o.—La Inspección Fiscal de Bancos y Compañías de Seguros, tomarán las providencias del caso para que esta ley surta sus benéficos efectos.

El señor Presidente.—Los señores que lo aprueben se servirán manifestarlo (Pausa) los que estén en contra [Votación] Desechado.

El señor Relator leyó:

Artículo 3o.—Los comerciantes que no cumplan con lo dispuesto en el artículo primero, sufrirán una multa de treinta o cien libras peruanas, que será empozada en la Caja de Depósitos y Consignaciones y que servirá para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de esta ley.

El señor Presidente.—Está en debate.

El señor Curletti.—Este artículo es conexo con el que hemos rechazado, de manera que hay que modificarlo estableciendo la multa simplemente, sin decir que se aplicará a los gastos que demande el cumplimiento de la ley. En principio no está bien designar que tal ingreso, y en este caso que tal multa, se aplicará a tal egreso.

Las multas cualquiera que sea su origen, figuran en una partida del Presupuesto General de la República y contribuyen a soportar los gastos de la Nación. Soy, pues, partidario de la multa pero nó que se le dé aplicación determinada.

El señor Fernández.—«Nosotros estamos discutiendo la ley a inspiraciones de la finalidad de tutela

social; el Estado tiene la facultad de formular la ley en beneficio de la Sociedad en general, y en este caso en beneficio de los terceros que contratan con las empresas y casas de comercio. Los libros de contabilidad no se llevan solamente en interés de sus dueños, sino como medios demostrativos de las operaciones realizados con terceros, y desde este punto de vista son elementos probatorios siempre que sea necesario acreditar las modalidades y forma de la transacción comercial, tanto en el orden judicial cuanto en el administrativo. Si pues hay que contemplar el resguardo de los derechos de terceros creo que la multa es insignificante y que puede sustituirse con esta otra sanción; «no surten efectos legales los libros que no están llevados en idioma castellano». Esto, se hallaría de conformidad con el propósito del legislador de constituir un elemento de prueba y un elemento de defensa de las personas que contratan con los comerciantes. En virtud de estas consideraciones opino porque se sustituya la parte correspondiente del proyecto con este otro: no surten efectos legales los libros de contabilidad que no se lleven en idioma castellano. La sanción me parece que sería mas eficaz.

El señor González.—Habría un inconveniente, el de que no se podría fijar el monto de las utilidades. Nos faltaría un dato esencial para el libro de contribuciones. Además, se dificultaría el procedimiento en los casos de quiebra.

El señor Fernández.—Al contrario. Llevándose los libros en castellano se contaría con todos los datos.....

El señor Rada y Gamio.—Señor Presidente: Debemos comenzar por poner este artículo en armonía con el 1º, de conformidad con la objeción del señor Senador por el Madre de Dios.

En cuanto a la multa diré que es una pena que no guarda armonía ni proporción con los efectos del incumplimiento de la ley. Debemos contemplar el asunto con criterio jurídico. En materia del Cumplimiento de las leyes civiles o especiales, como son las mercantiles, si nó se cumple no se goza de ninguna de las ventajas con que la ley, en determinadas circunstancias, ampara a los que la acatan.

Ha dicho bien el señor Senador por Ancash que los libros que no se llevarán de conformidad con las prescripciones que establece el Código de Comercio no tendrán valor ninguno. Esta es una situación legal que no hay necesidad de declarar. Estoy conforme con su tesis, pero no con la necesidad de formular una declaración legal. Me parece que, en este caso, lo mejor sería que el artículo no figurara en la ley armonizando, así, las diversas opiniones emitidas en el debate.

La multa que se propone es demasiado pequeña como pena disciplinaria. Además, se dice que se depositará en la Caja de Depósitos y Consignaciones, como si en todos los lugares del Perú existiera sucursales o dependencia de esta institución. No legis-

lamos para determinadas circunscripciones territoriales. Debemos legislar para todo el país y esta Caja no tiene por ahora, posiblemente las tendrá en el futuro, sucursales o dependencias en todas partes. Siendo, pues, la multa de treinta a cien libras una pena de orden tan secundario, debemos dejar la fijación de su cuantía a la reglamentación del Poder Ejecutivo. Las consecuencias que le sobrevenga al comerciante que no cumpliera con las disposiciones de la ley, de llevar su contabilidad en castellano en la forma establecida, serían de tal gravedad, que, realmente, el castigo sería innecesario. El comerciante que no pueda invocar el derecho, aunque sus negociaciones mercantiles sean correctas tiene suficiente sanción. Sería un comerciante que estaría completamente desarmado, porque si por un lado falta al cumplimiento de la ley, por otro está cohibido de defender su legítimo derecho en el caso en que necesitara hacerlo.

Creo que con el artículo 1º habremos conseguido nuestro objeto; respecto al 2º, ya desestimado, su contenido sería contemplado en la reglamentación del Poder Ejecutivo; y con relación al 3º, también podría ser desestimado. Cuando más, se podría establecer, como medida disciplinaria, que el incumplimiento de la ley será castigado con una multa de tanto o de cuanto. Quizás sería esto una transacción, si es que hubieran diferentes opiniones; pero repito que el verdadero castigo está en la ineficacia del derecho que pueda ejercer el comerciante o industrial y en el ningún

valor de sus libros de contabilidad ni en juicio ni fuera de él.

El señor Fernández.—Estoy enteramente de acuerdo con mi preopinante respecto de la ineficacia de la multa. Esta podía ser una pena para los establecimientos de comercio que negocian con capitales moderados, pero enteramente insignificante, tratándose de compañías o empresas que negocian con capitales de millones de soles o de libras; pero en cuanto a que se declare la sanción, estoy enteramente de acuerdo con el primer pensamiento.

Sabe mi distinguido preopinante que hay dos clases de formalidades en cuanto a los contratos y a los actos: esenciales y accidentales y que unos y otros pueden referirse a la sustancia del acto jurídico, o a sus manifestaciones externas; y que las formalidades esenciales son requisitos establecidos por la ley como una condición necesaria para validez del acto. Nosotros en este caso podemos dar a la redacción de los libros en castellano la importancia y calidad de una formalidad esencial, es decir, como condición insustituible para su validez: los libros que no están llevados en castellano no tienen valor legal alguno; la sanción no puede ser mayor. La multa puede soportarse en ciertos casos, especialmente cuando se halle por debajo del daño irrogado a terceros; pero la pérdida de todo derecho en juicio, la imposibilidad jurídica de mostrar los extremos, contenido y efectos de un contrato objetado, es la mayor y más eficaz sanción que se puede establecer.

Nuestras leyes establecen en distintas disposiciones, tanto del Código Civil como del Código de Comercio, que ciertos actos y contratos deben reunir ciertos requisitos de forma bajo pena de nulidad es decir de tenerse por no hechos los actos o contratos que se celebren con omisión de estas solemnidades.

Si dictamos la ley para que los libros sean llevados en castellano, podemos declarar, como sanción de ella lo siguiente: No podrán ser admitidos en juicio, ni fuera de él, es decir no producirán efectos legales los libros que no estén llevados en castellano.

El señor Rada y Gamio.—Tengo como regla no oponerme a la mayor claridad posible, de las leyes. por lo mismo que ellas pueden, en muchas ocasiones, ser discutidas ante los Tribunales al tratarse de amparar derechos o establecer sanciones.

El distinguido señor Senador por Ancash ha recordado, oportunamente, los requisitos internos y los externos de los actos jurídicos. Los primeros son los que se refieren a la cosa en sí misma, al principio que se sienta, a la obligación que se establece o al derecho que se declara; y los segundos están constituidos por la formalidad tangible que comprueba su existencia. Ejemplo: en un contrato de venta lo sustantivo, lo principal, es la conformidad de la cosa y del precio; pero la ley establece que la venta de bienes inmuebles debe constar en un instrumento público. Es a estos requisitos a los que, sin duda alguna, se ha referido el señor Senador por Ancash.

El señor Fernández.—(interrumpiendo) Nó a requisitos, sino a solemnidades.

El señor Rada y Gamio.—(cont.) ¿Qué son los requisitos externos? Las solemnidades de los actos jurídicos. Estamos de acuerdo en que se trata de requisitos externos. No procede hablar de los internos, en este caso, porque la ley no se va a referir a las partidas comerciales en sí mismas sino al idioma en que se sientan. Pero aún tratándose de formalidades externas hay casos en que es necesario que la ley declare los efectos.

El señor Fernández.—(int.) Eso es lo que estamos haciendo.

El señor Rada y Gamio.—(cont.) que produce su omisión. También los hay en que no precisa tal declaración. Recuérdese la frase ipso jure de pleno derecho.

Tome nota el señor Senador por Ancash de que lo único que hago es llamar la atención acerca de que hay casos en que la ley debe, expresamente, declarar la nulidad. Tenemos este caso que indico como ejemplo: un testamento que no ha sido redactado de principio a fin en un solo acto sino con intervalos de tiempo, es nulo cualquier suterfugio, pero jurídicamente, repito, tengo que sostener, de conformidad con los principios, que la nulidad de ciertos actos jurídicos no siempre tienen que declararse expresamente en la ley, porque hay algunos en los que esa nulidad es tan flagrante y tan notoria que basta la exposición del hecho o la exhibición del documento para ponerla de manifiesto. Bastaría ver el libro comercial, por ejemplo, en

frances, para concluir que no se ha cumplido con llevar la contabilidad en castellano; la nulidad salta a los ojos. En cambio, hay casos, como el que he citado, de la facción testamentaria, los vicios de nulidad no saltan a la vista, pues un Notario Público inescrupuloso y unos testigos complacientes, pueden hacer un testamento en tres días seguidos, hecho que no aparece del documento mismo porque los que intervienen en él son tan listos que no dan lugar a que se trasluzca su ilegal procedimiento.

Por lo demás, y para terminar, si se desea presentar alguna adición al artículo en debate, yo le prestaré mi voto con muchísimo gusto.

El señor Fernández.—Efectivamente, toda trasgresión de la ley lleva aparejada alguna sanción, por lo menos la que se declare nulo el acto. Pero mi ilustrado compañero sabe perfectamente que hay dos clases de solemnidades, unas sustantivas, inherentes al acto mismo, cuya no observancia trae como consecuencia la nulidad. Por eso el Código Civil dice, en distintos artículos, que se tienen por no hechos los contratos cuando se celebran con tales o cuales defectos.

El señor Rada y Gamio.—¿Me permite una interrupción el señor Senador?

El señor Fernández.—Me son muy útiles sus interrupciones.

El señor Rada y Gamio.—Solo abusando de su bondad las hago. Cuando la ley dice que se tienen por no puesta en los contratos.

tales o cuales cláusulas, se refiere a todas aquellas que contrarían terminantes prescripciones de la ley.

El señor Fernández.—Si se trata de la cuestión de la formalidad de otorgar una escritura pública, puede ésta no celebrarse en los casos de compra-venta; en los cuales es una solemnidad simplemente apetecible; pero en otros, en los de anticresis, por ejemplo, necesariamente hay que apelar a la escritura pública; y así como en estos casos la ley declara que se tienen por no existentes los contratos que se celebren sin ese requisito, este mismo carácter de necesidad de requisito esencial, debe darse a esta ley; de tal manera que los libros de contabilidad que no estén llevados en castellano no tengan valor alguno, se dan por no hechos. Creo que la sanción no puede ser más eficaz; en este caso, todos aquellos comerciantes que necesiten demostrar sus derechos y ponerse a cubierto de cualquier contingencia en un juicio, tendrán sumo cuidado de llevar, conforme a la ley que vamos a dar, su contabilidad en castellano, que es lo que se persigue.

El señor Medina.—Los señores Senadores que han tomado parte en la discusión del proyecto que se debate, han manifestado con muchas razones fundamentales, su conveniencia. Se ha dicho que la contabilidad debe llevarse en español, para que tengan fuerza probatoria los libros de comercio. Se ha dicho, también, que esta ley concuerda con el artículo constitucional que establece la

progresividad de las contribuciones. Y es indudable que todos estos fundamentos sustentan el proyecto que se discute.

La sanción, debe reforzar la eficacia de la ley; si no se establece sufrirá la virtualidad efectiva de la ley. Basta con declarar que los que no llevan su contabilidad en español serán reputados, en el caso de quiebra, como quebrados fraudulentos. Pero también hay que situarse en el terreno práctico y no dejar librado el cumplimiento del precepto a las contingencias o al temor, mas o menos fundado, de los comerciantes. Si se trata de establecer una norma, una pauta, para ser eficaz la progresividad de contribución, es necesario que esta ley se cumpla por todos los comerciantes llevando sus libros tal y como lo determina el proyecto.

Creo, señor Presidente, que si no sancionamos una pena para los que no cumplan la ley, en la práctica no sería acabada. A este respecto, participo de la opinión del señor Senador por Arequipa, es decir, que debe establecerse la pena pecuniaria entre cien y trescientas libras. Así los comerciantes que no cumplan la ley tendrán, constantemente, pendiente sobre sus cabezas esta espada de Democles. Precisa, además, establecer el término dentro de cual debe cumplirse la ley.

El señor Curletti.—No sin gran temor de mi parte voy a intervenir en el debate que se desarrolla en un terreno esencialmente jurídico. Me permitiría insinuar a la Presidencia que aplazara la discusión hasta el próximo día, para que los jurisconsultos mediten

acerca de la gravedad de las declaraciones que se han hecho. Creo que no se puede declarar la nulidad de los libros de contabilidad que no sean llevados en castellano al comerciante que quisiera evadir la acción de la Justicia, le bastaría mostrar sus libros en idioma diferente, hechar por tierra el derecho de su contrario.

La infracción legal debe castigarse, y la pena debe ser fijada en la ley que dicte el Gobierno y no en el reglamento.

El señor Presidente.—No hay quórum para hacer la consulta.

El señor Chueca.—Voy a hacer una ligera indicación, señor Presidente.

Me parece que se debería, como pena para los que intrinjan la ley, establecer que no prueban en juicio en favor del comerciante, los libros que no sean llevados en castellano y sí en favor de los terceros. Esta es la teoría legal.

El señor Presidente.—Se levanta la sesión.

Eran las 7 y 30 p. m.

Por la Redacción

JOSÉ MANUEL CALLE.

23a. sesión del Lunes 10 de Noviembre de 1924.

Presidencia del señor Guillermo Rey

Abierta la sesión a las 5 y 20 p. m., con asistencia de los señores Senadores: Cáceres, Castro, Cor-

nejo, Curletti, Chueca, Fernández, Franco Echeandía, García, Mariátegui, Medina, Noriega, Palacio, Pizarro, Rada y Gamio, Revoredo, Seminario, Velarde; y del Prado y González Miguel D., Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando en respuesta a un pedido del señor Medina, para que se instale una oficina postal y telegráfica en la Avenida Leguía, de esta capital, que ha solicitado a la Compañía Marconi, informe sobre el particular, a fin de adoptar el procedimiento insinuado por dicho señor Senador.

Con conocimiento del señor Medina, al archivo.

Del mismo, expresando de conformidad con un pedido del señor Castro, para que se trasmita al Concejo Provincial de Lima, el aplauso que dicho señor Senador tributa a los comerciantes de la capital por haber concedido un sueldo de gratificación a sus empleados, con motivo de la celebración del Centenario de Ayacucho, que ha dispuesto que la referida comunicación sea trascrita al Alcalde de esta ciudad.

Con conocimiento del señor Castro, al archivo.

Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, mandando para su revisión por el Senado, el proyecto en virtud del cual se eleva a la categoría de villa el